REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018** **Fecha:** 12/02/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00634	Ordinario	EFRAIN CARBALLO BENAVIDES	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto decreta medida cautelar	09/02/2024		
41001 31 05002 2018 00498	Ordinario	ROBINSON PERDOMO DIAZ	CLARIANT COLOMBIA S.A.	Auto concede amparo de pobreza REQUERIR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL TOLIMA Y OTROS	09/02/2024		
41001 31 05002 2023 00366	Ordinario	ALIRIO HERRERA JAIMES	ECOPETROL S.A.	Auto admite demanda	09/02/2024		
41001 31 05002 2023 00436	Ordinario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	Auto de Trámite CORREGIR EL AUTO DEL 5/02/2024, REMITIR POR FALTA DE JURISDICCION A REPARTO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE NEIVA	09/02/2024		
41001 31 05002 2024 00039	Otros asuntos	MAYCOL RIVERA ZUNIGA	ORF S.A.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION Y ARCHIVAR	09/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA12/02/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0303

Referencia:		EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante	:	EFRAÍN CARBALLO BENAVIDEZ
Demandado	:	Electrificadora del Huila S.A. ESP
Radicación	:	41001-31-05-002-2012-00634-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que las solicitudes de embargos y secuestro de dinero del ejecutado en entidades de ahorro pedido por las accionante cumplen lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS y 593 numeral 10 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° DECRETAR EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdts, depósitos y otros posea el ejecutado MIGUEL ÁNGEL SALAZAR PASTRANA identificado con cédula de ciudadanía No. 12117254 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Futuro LTDA – CREDIFUTURO (email: atencionalasociado@cooperativacredifuturo.com y webmaster@cooperativacredifuturo.com)

Limítese la medida a la suma en DOS MILLONES QUINIENTOS MILS PESOS ($2.500.000 mcte).

Ofíciese.

2° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace con el cual puede consultar el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

20120063400

Link del expediente 41001310500220120063400

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af452cd6994687af8c4565a6e51d5bf1b52540648cd91fbbe674ac56b5dedd3**

Documento generado en 09/02/2024 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0304

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : ROBINSON PERDOMO DÍAZ
Demandada: T&S TEMSERVICE S.A.S. y CLARIANT COLOMBIAS.A.
Radicación : 41001310500220180049800

I. ASUNTO

Decidir sobre solicitud de amparo de pobreza.

II. CONSIDERACIONES

El demandante solicita directamente amparo de pobreza[1], sosteniendo bajo la gravedad de juramento que no cuenta con la capacidad económica para solventar los gastos del proceso, por lo que solicita ser relevado de sufragar el pago de honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para calificarle PCL.

La figura del amparo de pobreza se encuentra regulada en el artículo 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso.

El amparo de pobreza será concedido a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, *"salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

En cuanto a la oportunidad, competencia y requisitos, el amparo deberá ser solicitado por el demandante, bajo la gravedad del juramento y antes de la presentación de la demanda, "o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso." (art. 152 del Código General del Proceso).

[1] Pdf 035

No obstante lo indicado, la Corte Suprema de Justicia en sentencia Stc1782-2020, indicó que no es viable restringir la aplicación de la institución del amparo de pobreza a la presentación de la demanda, sino que ésta puede elevarse durante el curso del proceso, al respecto razonó de la siguiente manera:

"En línea con lo dicho en precedencia, se tiene, entonces, que avalar la interpretación restrictiva de la norma, según la cual el demandante solo puede pedir el amparo de pobreza «antes de la presentación de la demanda», no concuerda con lo expuesto, ni con la segunda parte del mismo enunciado, conforme con la cual «cualquiera de las partes ¡podrá solicitarla] durante el curso del proceso», habida cuenta que claro es que el extremo activo también es una de las «partes» a las que se refiere el artículo; de modo que no tiene fundamento constitucional admisible que los demás sujetos procesales puedan requerir el mencionado reconocimiento en cualquier etapa del trámite, pero que quien promovió la causa vea limitada dicha prerrogativa si no la ejerció con la radicación del escrito inicial".

Conforme a lo expuesto se avista satisfechos los requisitos para conceder el amparo de pobreza solicitado por ende será concedido y teniendo en cuenta que a la fecha el demandante ha estado representado por la abogada TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, se le designará a la misma, para que continúe representándolo de conformidad con el artículo. 154 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora, como en el proceso se encuentra pendiente la evacuación de prueba de oficio con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, la cual requiere de pago de honorarios para su realización, se aplicará al asunto por la analogía que indica el art. 145 del CPTSS, el art. 19 de la Ley 472 de 1998, disponiendo que el rubro referenciado sea cubierto por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, por ende, por secretaría deberá librarse oficio con las especificaciones insertas en la Resolución 1504 de 9 de diciembre de 2020 de dicha entidad.

Por último se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, para que otorgue respuesta al oficio No. 1052 de 11 de julio de 2022, visible a pdf 026.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante ROBINSON PERDOMO DÍAZ, quien además será exonerado de prestar cauciones procesales y de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

2° DESIGNAR como apoderada del demandante en amparo de pobreza a la abogada TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, según se motivó.

3° DISPONER que el pago de los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, en aras de evacuar la prueba de oficio decretada en la audiencia celebrada el 04 de noviembre de 2021, sea cubierto por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.

Líbrese por secretaría oficio con las especificaciones insertas en la Resolución 1504 de 9 de diciembre de 2020 de la Defensoría del Pueblo.

4° REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, para que otorgue respuesta al oficio No. 1052 de 11 de julio de 2022, visible a pdf 026.

5° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220180049800-

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a518bc75d6eba8d8b204c98176bd41e2d2db5c69cd215fad64ced661d8c238e**
Documento generado en 09/02/2024 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0302

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante :	ALIRIO HERRERA JAIMES
Demandados :	PA COLOMBIA SAS y EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A
Radicación :	41001310500220230036600

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2° NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3° CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles.

Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

5º RECONOCER personería adjetiva al doctor (a) HAROLD ALBERTO SANCHEZ ROJAS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 83245924 y la tarjeta de abogado (a) No. 327066 para actuar como apoderado del demandante de conformidad con el memorial-poder allegado.

6°ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230036600

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01337c67fd76bd483679dccc710fb7b3deb328f1d4fe791591fceb3fc0a00ae8**
Documento generado en 09/02/2024 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0300

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD y FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD
Radicación : 41001310500220230043600

I. ASUNTO

Corrección de proveído.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto adiado 5 de febrero de 2024 se motivó en detalle las razones por las cuales este despacho carece de jurisdicción para conocer del asunto, sin embargo, su parte resolutiva no guarda relación con lo considerado y corresponde a otro proceso.

Por lo anterior, ha de darse aplicación al art. 286 del CGP aplicable al asunto por la remisión del art. 145 del CPTSS, corrigiendo la parte resolutiva del proveído en mención.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° CORREGIR el auto adiado 5 de febrero de 2024, el cual en consecuencia quedará así:

*"**1° DECLARAR** la falta de jurisdicción para conocer del asunto con base en lo considerado.*

2°. REMITIR *el expediente a los Jueces Administrativos de Neiva –Reparto- por conducto de la Oficina Judicial de esta ciudad. Déjense las constancias de rigor.*

3° PLANTEAR *el respectivo conflicto de jurisdicción de mediar discrepancia".*

2° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220230043600

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092720d1852b60a119bfc64e8e69d014655e7d544f5bc98fe335adfb9f23b4a8**
Documento generado en 09/02/2024 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0301

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : MAYCOL RIVERA ZUNIGA
Demandado : ORF S.A.
Radicación : 41001310500220240003900

Según el informe secretarial que antecede (PDF005), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago de los depósitos judiciales, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, los títulos judiciales, por valor de (**$2,226,571.00)** y **($1,717.00)**; una vez surtido el trámite anterior, páguense los mismo al beneficiario MAYCOL RIVERA ZUNIGA con C.C. 1075278174.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado los títulos judiciales, por valor de ($2,226,571.00) y ($1,717.00); una vez surtido el trámite anterior, páguense los mismo al beneficiario MAYCOL RIVERA ZUNIGA con C.C. 1075278174.

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

LINK EXPEDIENTE: 41001310500220240003901

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6f57144c25eb38f9e7c109e3f04161499c249b190649f220cc657b9d3676ce**
Documento generado en 09/02/2024 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica